

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.010 · 2026

LEY 10.010

Boletín Oficial, 19 de octubre de 2026 · 16 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.010

La Legislatura de la provincia sanciona con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. *Creación.*
Créase el Programa Provincial "Casa de Padres", destinado a brindar alojamiento, contención y acompañamiento integral a madres, padres, tutores o referentes afectivos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo internación prolongada en hospitales públicos de alta complejidad de la Provincia.

ARTÍCULO 2°. *Objeto.*
El Programa tiene como objeto, el efectivo cumplimiento de los siguientes estándares: a) Garantizar un entorno digno y accesible para el acompañamiento familiar durante la internación; b) Promover el bienestar emocional y físico de los cuidadores; c) Minimizar el impacto económico derivado del alejamiento del domicilio habitual; d) Fortalecer el vínculo afectivo durante el proceso de recuperación del paciente pediátrico y su grupo familiar, y; e) Brindar talleres y espacios formativos en temáticas de salud, autocuidado y cuidados pediátricos.

ARTÍCULO 3°. *Destinatarios.*
El Programa está destinado a personas adultas responsables que acrediten vínculo parental, tutelar o afectivo con pacientes pediátricos internados sin recursos económicos suficientes para solventar estadías alternativas que residan a más de treinta (30) kilómetros del nosocomio.

ARTÍCULO 4°. *Autoridad de Aplicación.*
El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación del Programa "Casa de Padres".

ARTÍCULO 5°. *Funciones.*
La Autoridad de Aplicación cumple con las siguientes funciones: a) Coordina y supervisa el funcionamiento del Programa; b) Establece los protocolos de admisión y permanencia; c) Garantiza estándares de accesibilidad, seguridad y calidad; d) Celebra convenios con organismos públicos, privados y del tercer sector; e) Implementa registros estadísticos y mecanismos de evaluación anual del Programa, y f) Cualquier otra función que establezca la reglamentación para cumplir eficazmente con el objeto.

ARTÍCULO 6°. *Requisitos de Ingreso.*
Para acceder al alojamiento, los destinatarios deben cumplir con los siguientes requisitos: a) Presentación de solicitud ante la Autoridad de Aplicación; b) Acreditación del vínculo con el paciente pediátrico internado; c) Constancia policial de residencia a más de 30 km del establecimiento de salud. d) Historia clínica del paciente que justifique internación prolongada, y; e) Justificación de situación de vulnerabilidad económica.

ARTÍCULO 7°. *Permanencia.*
La permanencia estará sujeta al cumplimiento de un reglamento interno de convivencia; al buen comportamiento responsable; y a la continuidad del tratamiento del paciente

pediátrico.

ARTÍCULO 8°. *Servicios ofrecidos.*
El Programa de Casas de Padres para Familias de Pacientes Pediátricos Hospitalizados, debe garantizar de mínima: a) Alojamiento digno, seguro y gratuito; b) Alimento básico y diario; c) Acceso a sanitarios, duchas y lavandería; d) Espacios de descanso, contención y recreación. e) Apoyo psicológico y social, y; f) Talleres de orientación y acompañamiento terapéutico.

ARTÍCULO 9°. *Infraestructura mínima.*
Cada casa de padres debe: a) Ubicarse en zona próxima y cercana al hospital de referencia; b) Poseer habitaciones con privacidad e instalaciones seguras adaptadas para personas con discapacidad; c) Contar con servicios eléctricos, gas y agua potable; y d) Funcionamiento ininterrumpido los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

ARTÍCULO 10. *Financiamiento.*
El Programa será financiado con: a) Fondos asignados por el Presupuesto General de la Provincia. b) Aportes y donaciones de organismos públicos, privados, fundaciones y cooperantes. c) Convenios con el Gobierno Nacional y organismos internacionales.

ARTÍCULO 11. *Incentivos a la colaboración.*
Las donaciones de bienes, servicios o fondos destinados al Programa estarán exentas de Tributos Provinciales conforme lo establezca la reglamentación y podrán gozar de reconocimiento público por parte del Estado Provincial.

ARTÍCULO 12. *Reglamentación.*
El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo máximo de ciento veinte (120) días a partir de su publicación.

ARTÍCULO 13. *Evaluación anual.*
La Autoridad de Aplicación debe informar anualmente la evaluación del Programa, con indicadores de cumplimiento, beneficiarios y propuestas de mejora continua.

ARTÍCULO 14. *Adecuaciones presupuestarias.*
Autorizase al Poder Ejecutivo a efectuar las reestructuraciones y adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación de esta Ley.

ARTÍCULO 15. *Invitación.*
Invítase a los Municipios de la Provincia a adherir a esta Ley, y replicar este Programa en sus respectivos territorios.

ARTÍCULO 16. Comuníquese.



VEREDICTA LEYES

Ley 10.010. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).